F-025-2016-O

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **C.P. MIREYA GARCÍA MEDINA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FIDEAPECH", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CORRAL Y MAYNEZ ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL,** A TRAVÉS DE SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL **LIC. JORGE DE JESÚS CORRAL GALICIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"FIDEAPECH"** Y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** RESPECTIVAMENTE, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE ACTO SE CONSIGNAN, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "FIDEAPECH"

I.1 Que es un fideicomiso creado mediante contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter fideicomitente único y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, con el carácter de fiduciaria, fecha 13 de Septiembre de 1984.

I.2 Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996 y 28 de octubre de 1998.

I.3 Que la C.P MIREYA GARCÍA MEDINA, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número ciento veintiún mil trescientos trece, otorgada en el Libro dos mil ciento veinticinco de fecha trece de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña Notario Público número Nueve del Distrito Federal, Escritura Pública cuyo primer testimonio obra inscrito en el folio mercantil número 1275 del Registro Público de Comercio de México Distrito Federal con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, Poder que fue otorgado por el Delegado Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo por instrucciones del Comité Técnico como quedó asentado en el acta de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, manifestando que las facultades que se señalan en la Escritura Pública antes señalada no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida División del Norte número 2504, Colonia Altavista, en esta Ciudad.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

II.1 Ser una Sociedad Civil, constituida previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0801.197, expediente 200508001075 con folio 1Y051MP9 bajo la denominación de LANDEROS, CORRAL Y MAYNEZ mediante instrumento público número 4,117 otorgado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 28 de octubre del año 2005 ante la fe del Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público número cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con Domicilio social en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Objeto consistente entre otros en: Prestar en favor de terceros, sean personas físicas o morales, toda clase de servicios profesionales, administrativos, industriales, comerciales, operativos y técnicos consistiendo éstos en forma enunciativa mas no limitativa en aspectos legales, contables, de asistencia y consultoría, financieros, de asesorías y de administración, entre otros, así como recibir los mismos. Con duración indefinida, y Nacionalidad Mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros. El Primer testimonio del documento descrito quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1 a Folios 1 del Libro 103 de la Sección Cuarta, con fecha 13 de marzo del 2006.

II.2 Que mediante instrumento público número 1,619 otorgado el día 20 de octubre del año 2009 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se hizo constar la protocolización parcial del acta de socios de la persona moral Landeros, Corral y Maynez, S.C. celebrada en esta Ciudad el día 17 de agosto del 2009, y en la cual se formaliza el nombramiento del señor Jorge de Jesús Corral Galicia, como Socio Administrador de la referida moral, carácter con el cual goza de las facultades que le confiere la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales dentro de las cuales se encuentra Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Mandato General para Actos de Administración.

II.3 Que mediante Instrumento público número 3,293 otorgado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 15 de septiembre del año 2010, ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se hizo constar la protocolización de la Junta extraordinaria de socios de la moral Landeros, Corral y Maynez, S.C. celebrada en esta Ciudad el día 9 de agosto del 2010, en la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0800963, expediente número 200508001075, folio número 100809083001 se acordó la modificación de la denominación social de la sociedad, para quedar como CORRAL Y MAYNEZ, SOCIEDAD CIVIL, el primer testimonio de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el número 3 a folios 5 del libro número 149 de la Sección Cuarta, con fecha 01 de octubre del 2010.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes número

II.5 Que cuenta con los recursos humanos y materiales para brindar los servicios profesionales que el **"FIDEAPECH"** requiere

II.6 Que para el cumplimiento del presente contrato señala como domicilio el ubicado en

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que reconocen en este acto la personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2 Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.

III.3 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar al **"FIDEAPECH"** los servicios profesionales para la debida atención de los siguientes aspectos:

Asesoría Corporativa Laboral. Comprende la atención de consultas verbales o escritas, relativas a condiciones especiales de trabajo del fideicomiso o para el manejo de la prevención de un conflicto laboral interno.

Además el apoyo a la empresa en la estructuración de nuevas condiciones de trabajo o la modificación de prestaciones y beneficios otorgados a los trabajadores, con el objetivo final de hacerla más competitiva en su mercado.

Litigio Laboral. Se refiere a la atención de juicios laborales que sean iniciados por la demanda de un trabajador, desde el diseño de la estrategia para la contestación de la demanda hasta la separación del desahogo de las pruebas que correspondan. También se incluye la atención de las demandas de Amparo que sean necesarias para tramitar o vigilar su seguimiento ante las autoridades correspondientes.

Asuntos de naturaleza sindical. Se apoya a la empresa en forma inicial con un programa preventivo que evite los conflictos sindicales, incluyendo un Plan de Contingencia Sindical con la logística necesaria para tal fin. También se asesora y ayuda en los procedimientos que sean promovidos por los trabajadores o sindicatos, tendientes a lograr la firma de un contrato Colectivo de Trabajo. A las empresas sindicalizadas se les brinda la asesoría necesaria en las épocas de revisión de tabuladores de salarios y condiciones de trabajo de personal sindicalizado

SEGUNDA.- Forma de Pago.:
El **"FIDEAPECH"** se obliga a cubrir a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por concepto de honorarios la cantidad mensual de **$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) mismos que se cargarán y descontarán respectivamente al momento de expedir el recibo de honorarios correspondientes, los cuales cubrirán los conceptos que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato.

TERCERA.- Duración o vigencia.
"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios profesionales a partir de la firma de este instrumento **hasta el día 31 de diciembre del año 2016.**

CUARTA.- Obligaciones de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":
a).- Realizar el servicio que se le encomienda con toda la diligencia y profesionalismo que lo requiere en cada uno de los asuntos que el **"FIDEAPECH"** le asigne.

b).- Responder a las consultas que el **"FIDEAPECH"** le realice con la mayor celeridad posible.

c).- Acudir al **"FIDEAPECH"** durante el horario normal en que desarrolle sus actividades, cuando éste se lo requiera, lo cual podrá ser al menos una vez a la semana.

d).- Atender en su despacho al funcionario que el **"FIDEAPECH"** designe el día y hora que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** le señale, para prestar la orientación laboral que sea indispensable.

e).- En caso de existir algún juicio laboral, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a presentar al **"FIDEAPECH"** un informe por escrito mensual que contenga el status que guarda el mismo.

QUINTA.- Obligaciones del "FIDEAPECH":
a).- Realizar el pago pactado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento previa presentación del comprobante fiscal correspondiente.

b).- Coadyuvar con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con el objeto de aportar todos los documentos y/o elementos necesarios que se requieran para la solución de los asuntos que se le encomiende, así como la presencia del **"FIDEAPECH"** cuando sea necesaria por cualquier motivo para los intereses del mismo, y en caso contrario será responsable de los resultados.

SEXTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá realizar cualquier negociación y/o tomar las decisiones que cada asunto particular requiera, previo consentimiento y/o instrucción que por escrito le gire el **"FIDEAPECH".**

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos, documentos y/o resultados

del servicio para el cual se le contrata, sin la autorización expresa del **"FIDEAPECH"**, pues dichos datos, documentos y/o resultados son considerados estrictamente confidenciales. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios, por lo que en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** contravenga lo pactado será responsable del pago de los daños y perjuicios que haya ocasionado con su actuar.

OCTAVA.- Responsabilidad laboral:
Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, y por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato.

NOVENA.- En caso de incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a las obligaciones a previstas en este instrumento, **"FIDEAPECH"**, podrá exigir su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato.

Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con ocho días de anticipación.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y resolución de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"FIDEAPECH"

C.P. MIREYA GARCÍA MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL FIDEAPECH
Y APODERADA DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

LIC. JORGE DE JESÚS CORRAL GALICIA
SOCIO ADMINISTRADOR DE CORRAL Y MAYNEZ ABOGADOS, S.C.

TESTIGOS:

LIC. JESÚS GUILLERMO MESTA FITZMAURICE

LIC. LUIS IVÁN LÓPEZ PORTILLO

RECIBÍ Contrato original No. F-025-2016-O, celebrado el día 19 de octubre del 2016 entre el FIDEAPECH y la firma CORRAL Y MAYNEZ ABOGADOS, S.C.

Chihuahua, Chih., a 28 de octubre del 2016

Recibe

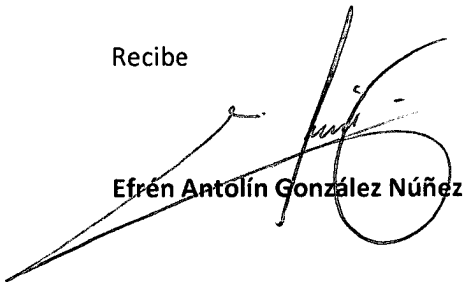

Efrén Antolín González Núñez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **C.P. MIREYA GARCÍA MEDINA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FIDEAPECH", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CORRAL Y MAYNEZ ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL,** A TRAVÉS DE SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL **LIC. JORGE DE JESÚS CORRAL GALICIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"FIDEAPECH"** Y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** RESPECTIVAMENTE, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE ACTO SE CONSIGNAN, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "FIDEAPECH"

I.1 Que es un fideicomiso creado mediante contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter fideicomitente único y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, con el carácter de fiduciaria, fecha 13 de Septiembre de 1984.

I.2 Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996 y 28 de octubre de 1998.

I.3 Que la C.P MIREYA GARCÍA MEDINA, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número ciento veintiún mil trescientos trece, otorgada en el Libro dos mil ciento veinticinco de fecha trece de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña Notario Público número Nueve del Distrito Federal, Escritura Pública cuyo primer testimonio obra inscrito en el folio mercantil número 1275 del Registro Público de Comercio de México Distrito Federal con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, Poder que fue otorgado por el Delegado Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo por instrucciones del Comité Técnico como quedó asentado en el acta de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, manifestando que las facultades que se señalan en la Escritura Pública antes señalada no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida División del Norte número 2504, Colonia Altavista, en esta Ciudad.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

II.1 Ser una Sociedad Civil, constituida previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0801.197, expediente 200508001075 con folio 1Y051MP9 bajo la denominación de LANDEROS, CORRAL Y MAYNEZ mediante instrumento público número 4,117 otorgado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 28 de octubre del año 2005 ante la fe del Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público número cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con Domicilio social en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Objeto consistente entre otros en: Prestar en favor de terceros, sean personas físicas o morales, toda clase de servicios profesionales, administrativos, industriales, comerciales, operativos y técnicos consistiendo éstos en forma enunciativa mas no limitativa en aspectos legales, contables, de asistencia y consultoría, financieros, de asesorías y de administración, entre otros, así como recibir los mismos. Con duración indefinida, y Nacionalidad Mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros. El Primer testimonio del documento descrito quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1 a Folios 1 del Libro 103 de la Sección Cuarta, con fecha 13 de marzo del 2006.

II.2 Que mediante instrumento público número 1,619 otorgado el día 20 de octubre del año 2009 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se hizo constar la protocolización parcial del acta de socios de la persona moral Landeros, Corral y Maynez, S.C. celebrada en esta Ciudad el día 17 de agosto del 2009, y en la cual se formaliza el nombramiento del señor Jorge de Jesús Corral Galicia, como Socio Administrador de la referida moral, carácter con el cual goza de las facultades que le confiere la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales dentro de las cuales se encuentra Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Mandato General para Actos de Administración.

II.3 Que mediante Instrumento público número 3,293 otorgado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 15 de septiembre del año 2010, ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se hizo constar la protocolización de la Junta extraordinaria de socios de la moral Landeros, Corral y Maynez, S.C. celebrada en esta Ciudad el día 9 de agosto del 2010, en la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0800963, expediente número 200508001075, folio número 100809083001 se acordó la modificación de la denominación social de la sociedad, para quedar como CORRAL Y MAYNEZ, SOCIEDAD CIVIL, el primer testimonio de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el número 3 a folios 5 del libro número 149 de la Sección Cuarta, con fecha 01 de octubre del 2010.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes número

II.5 Que cuenta con los recursos humanos y materiales para brindar los servicios profesionales que el **"FIDEAPECH"** requiere

II.6 Que para el cumplimiento del presente contrato señala como domicilio el ubicado en

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que reconocen en este acto la personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2 Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.

III.3 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar al **"FIDEAPECH"** los servicios profesionales para la debida atención de los siguientes aspectos:

Asesoría Corporativa Laboral. Comprende la atención de consultas verbales o escritas, relativas a condiciones especiales de trabajo del fideicomiso o para el manejo de la prevención de un conflicto laboral interno.

Además el apoyo a la empresa en la estructuración de nuevas condiciones de trabajo o la modificación de prestaciones y beneficios otorgados a los trabajadores, con el objetivo final de hacerla más competitiva en su mercado.

Litigio Laboral. Se refiere a la atención de juicios laborales que sean iniciados por la demanda de un trabajador, desde el diseño de la estrategia para la contestación de la demanda hasta la separación del desahogo de las pruebas que correspondan. También se incluye la atención de las demandas de Amparo que sean necesarias para tramitar o vigilar su seguimiento ante las autoridades correspondientes.

Asuntos de naturaleza sindical. Se apoya a la empresa en forma inicial con un programa preventivo que evite los conflictos sindicales, incluyendo un Plan de Contingencia Sindical con la logística necesaria para tal fin. También se asesora y ayuda en los procedimientos que sean promovidos por los trabajadores o sindicatos, tendientes a lograr la firma de un contrato Colectivo de Trabajo. A las empresas sindicalizadas se les brinda la asesoría necesaria en las épocas de revisión de tabuladores de salarios y condiciones de trabajo de personal sindicalizado

SEGUNDA.- Forma de Pago.:
El **"FIDEAPECH"** se obliga a cubrir a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por concepto de honorarios la cantidad mensual de **$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) mismos que se cargarán y descontarán respectivamente al momento de expedir el recibo de honorarios correspondientes, los cuales cubrirán los conceptos que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato.

TERCERA.- Duración o vigencia.
"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios profesionales a partir de la firma de este instrumento **hasta el día 31 de diciembre del año 2016.**

CUARTA.- Obligaciones de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":
a).- Realizar el servicio que se le encomienda con toda la diligencia y profesionalismo que lo requiere en cada uno de los asuntos que el **"FIDEAPECH"** le asigne.

b).- Responder a las consultas que el **"FIDEAPECH"** le realice con la mayor celeridad posible.

c).- Acudir al **"FIDEAPECH"** durante el horario normal en que desarrolle sus actividades, cuando éste se lo requiera, lo cual podrá ser al menos una vez a la semana.

d).- Atender en su despacho al funcionario que el **"FIDEAPECH"** designe el día y hora que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** le señale, para prestar la orientación laboral que sea indispensable.

e).- En caso de existir algún juicio laboral, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a presentar al **"FIDEAPECH"** un informe por escrito mensual que contenga el status que guarda el mismo.

QUINTA.- Obligaciones del "FIDEAPECH":
a).- Realizar el pago pactado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento previa presentación del comprobante fiscal correspondiente.

b).- Coadyuvar con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con el objeto de aportar todos los documentos y/o elementos necesarios que se requieran para la solución de los asuntos que se le encomiende, así como la presencia del "**FIDEAPECH**" cuando sea necesaria por cualquier motivo para los intereses del mismo, y en caso contrario será responsable de los resultados.

SEXTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá realizar cualquier negociación y/o tomar las decisiones que cada asunto particular requiera, previo consentimiento y/o instrucción que por escrito le gire el **"FIDEAPECH".**

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos, documentos y/o resultados

del servicio para el cual se le contrata, sin la autorización expresa del **"FIDEAPECH"**, pues dichos datos, documentos y/o resultados son considerados estrictamente confidenciales. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios, por lo que en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** contravenga lo pactado será responsable del pago de los daños y perjuicios que haya ocasionado con su actuar.

OCTAVA.- Responsabilidad laboral:
Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, y por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato.

NOVENA.- En caso de incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a las obligaciones a previstas en este instrumento, **"FIDEAPECH"**, podrá exigir su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato.

Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con ocho días de anticipación.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y resolución de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"FIDEAPECH"

C.P. MIREYA GARCIA MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL FIDEAPECH
Y APODERADA DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

LIC. JORGE DE JESÚS CORRAL GALICIA
SOCIO ADMINISTRADOR DE CORRAL Y MAYNEZ ABOGADOS, S.C.

TESTIGOS:

LIC. JESÚS GUILLERMO MESTA FITZMAURICE

LIC. LUIS IVÁN LÓPEZ PORTILLO

CORRAL Y MÁYNEZ ABOGADOS, S.C.

Asesoría Legal

Noviembre 06, 2012

Jesus Mesta
FIDEAPECH
Av. División del norte #2504
Planta Alta
Col Altavista
C.P 31200

Ref.: Documentación.

Estimado Jesus Mesta:

Adjunto a la presente se servirá encontrar el contrato de prestación de servicios profesionales en tres tantos.

Poniéndonos a sus órdenes, para atender cualquier aclaración o duda que surja relacionada con el presente asunto.

Atentamente,

Corral y Máynez Abogados, S.C.

Lic. Jorge de Jesús Corral Galicia.

Corral y Máynez Abogados, S.C.
Abogados

12 de Octubre de año 2016

Sr. Jesus Mesta Fitzmaurice
Chihuahua, Chihuahua
México

Estimado Licenciado Mesta:

Es un placer poner a sus apreciables órdenes los servicios legales que pueden ser brindados por nuestra firma de abogados para la atención de los posibles asuntos laborales, sometiendo a su consideración tanto nuestra filosofía de trabajo como la propuesta de honorarios, en los siguientes términos:

Filosofía de trabajo

El objetivo principal de **CORRAL Y MÁYNEZ ABOGADOS, S.C.**, es apoyar a la empresa o institución estatal, valiéndose de la especialización que posee en el cambiante y complicado campo del Derecho Laboral.

La consultoría legal que podemos brindarle está respaldada por más de 15 años de experiencia que fue adquirida durante el desarrollo de una trayectoria profesional que se ha caracterizado por el apoyo al sector empresarial e institucional, tanto en el mundo del litigio laboral, como en la asesoría encaminada a la prevención de conflictos laborales y desde luego con una exitosa intervención en asuntos de naturaleza sindical, todo ello logrado mediante la instauración de programas preventivos que han permitido

realizar las actividades necesarias para adecuar la estructura legal-laboral de la empresa e organismo estatal a los cambios generados por el entorno laboral, el cual se encuentra en constante evolución o transformación.

Entendemos que un servicio legal debe tener las características importantes de ser confidencial, oportuno, certero, con eficiencia y adecuado a la necesidad particular de cada empresa, para que verdaderamente sirva como apoyo en el manejo de las relaciones laborales, sin descuidar que el costo de los honorarios debe ser apropiado y razonable, ya que son aspectos que siempre requiere y atiende toda empresa moderna.

Honorarios

A continuación nos permitimos someter a su consideración el costo de los honorarios que se generarían por nuestros servicios legales, siendo bajo cualquiera de los siguientes esquemas:

1. El pago de una iguala mensual por la cantidad de $15,000.00 pesos (quince mil pesos 00/100), mas el importe del Impuesto al Valor Agregado; o,

Los importes de esta cotización no cubren los gastos relacionados con el servicio, incluyendo gastos de fedatario público que intervenga en la formalización de actos societarios, derechos de registro o trámite, copias, mensajería, servicio de larga distancias, honorarios de los asesores en otras jurisdicciones, etcétera.

Una descripción de los servicios específicos que nuestra firma de abogados incluiría en la práctica laboral, sería en los siguientes términos:

> **Asesoría Corporativa Laboral.** Comprende la atención de consultas verbales o escritas relativas a condiciones especiales de trabajo de la empresa o para el manejo de la prevención de un conflicto laboral interno.

Además se apoya a la empresa en la estructuración de nuevas condiciones de trabajo o la modificación de prestaciones y beneficios otorgados a los trabajadores, con el objetivo final de hacerla más competitiva en su mercado.

Litigio Laboral. Se refiere a la atención de los juicios laborales que sean iniciados por la demanda de un trabajador, desde el diseño de la estrategia para la contestación a la demanda hasta la preparación del desahogo de las pruebas que correspondan. También se incluye la atención de las demandas de Amparo que sea necesario tramitar o vigilar su seguimiento ante las autoridades correspondientes.

Asuntos de naturaleza sindical. Se apoya a la empresa en forma inicial con un programa preventivo que evite los conflictos sindicales, incluyendo un Plan de Contingencia Sindical con la logística necesaria para tal fin. También se asesora y ayuda en los procedimientos que sean promovidos por trabajadores o sindicatos, tendientes a lograr la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo. A las empresas sindicalizadas se les brinda la asesoría necesaria en las épocas de revisión de tabuladores de salarios y condiciones de trabajo del personal sindicalizado.

Nos daría mucho gusto atenderle en sus necesidades legales específicas y poder iniciar una relación profesional, que de antemano podemos asegurarles que traerá beneficios inmediatos a la empresa.

Atentamente,

Lic. Jorge de Jesús Corral Galicia.

CORRAL Y MÁYNEZ ABOGADOS, S.C.

Molina & Barrera

Abogados

LIC. JESÚS MESTA FITZMAURICE
P R E S E N T E.-

LIC. ARMIDA MOLINA SANDOVAL, titular del despacho jurídico MOLINA Y BARRERA, por medio de la presente y en atención a su petición, nos permitimos señalarle que la cotización a efecto de realizar los trámites laborales necesarios para dar por finiquitada la relación laboral con diversos empleados, seria por la cantidad de $15,000.00 pesos mensuales más IVA, consistiendo nuestra función en el cálculo de los finiquitos, la elaboración de los convenios, las pláticas conciliatorias, así como todo el trámite de las firmas de los convenios de liquidación, brindándole en todo momento la asesoría legal necesaria.

PROTESTO LO NECESARIO

Chihuahua, Chih., 13 de Octubre del 2016.

LIC. ARMIDA MOLINA SANDOVAL.

Chihuahua
Gobierno del Estado
Secretaría de Economía

FIDEAPECH
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua

Oficina del C. Director
DIR-085/2014
Chihuahua, Chih. A 29 de abril de 2014

C.P. BLANCA LORENA FIERRO GAMBOA
Jefa del Depto. de Entidades Paraestatales
de la Dirección de Contabilidad Gubernamental
de la Secretaria de Hacienda
P r e s e n t e.-

Hacemos constar que este fideicomiso cuenta con la suficiencia presupuestal anual de $61,984.00 (Sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), mas I.V.A en el rubro 5133-0010 denominada Servicios Legales de Contabilidad y Auditoría (DESPACHO RAMIRO VALLES Y ASOCIADOS, S.C) en la cuenta de cheques número _____ de Banco Mercantil del Norte, para el pago de auditoría correspondiente al año 2014.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

Atentamente,
El Director General de FIDEAPECH

ACUSE

P.A.
Lic. José Lazaro Joaquín Lopez Ramírez.

15:00 hrs

"2014, Año del Centenario del Natalicio de Don Octavio Paz Lozano"

Av. León Tolstoi No. 166 Complejo Industrial Chihuahua
Tels. (614) 442-3300 ext. 3355 Fax (614) 442-3363 Chihuahua, Chih., México. C.P. 31109

Chihuahua
Gobierno del Estado